

INFORME SECRETARIAL. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que este fue recibido proveniente del Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, sede que al declararse impedida, decidió remitirlo a esta unidad judicial. Además, se han remitido sendas solicitudes del accionante, indagando el radicado; sin embargo, producto del alto número de correos que llegan, había sucedido un traspapeleo digital con el asunto principal. **ORDENE.-**

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA**

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	CARLOS HERNANDO VEGA GARCIA
DEMANDADNO	JAIME GARCIA VEGA Y OTROS
RADICADO	47-053-40-89-001-2022-00137-00

Visto el informe secretarial, se observa que a este despacho judicial fue allegado expediente contentivo de proceso verbal de pertenencia, el cual fue promovido por el ciudadano Carlos Vega en contra del señor Jaime García y otras personas, causa que se le asignó por parte de este despacho, el radicado finalizado en 2022-00137-00, como a todos los asuntos que se radican.

El anterior expediente se recibe proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, quien a su vez lo recibió de su homologo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esa misma localidad, por perdida de competencia, y, el motivo por el que no los remite aquél, es al declararse impedido, tal como se permite citar:

*«**PRIMERO:** Declararme impedido para continuar conociendo el proceso verbal de pertenencia promovido por **CARLOS HERNANDO VEGA GARCIA** contra **JAIME GARCIA VEGA y OTROS**, por existir enemistad grave con el demandante, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 144 del Código General del Proceso.*

***SEGUNDO: EN CONSECUENCIA,** remítase por Secretaria el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aracataca Magdalena, para lo de su competencia y fines pertinentes, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.»*

Y el motivo de remisión a esta sede judicial, se determina en la parte motiva del citado proveído, aduciéndose la aplicabilidad del artículo 144 del C.G.P., indicando el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, que al ser recibido por su

homologo segundo, el expediente, le corresponde enviar el proceso al Juzgado Promiscuo Municipal «...*más cercano del mismo ramo y categoría...*», motivo por el que designó este despacho judicial para que conociera del asunto.

Sin embargo, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, efectuó el trámite para declararse impedido de forma errónea por dos razones principales, a saber:

- I. El juez que se declara impedido, no asigna o determina la competencia, de tajo, en otra sede judicial, sino que lo envía a la espera para que éste decida o no aceptar el impedimento: en caso de ACEPTAR, el Juzgado último asume conocimiento y si lo NIEGA, debe remitir al superior funcional para que lo resuelva. (numerales 2 y 3 del artículo 140 del C.G.P.)
- II. El proceso mientras tanto se suspende, desde la declaración de impedimento y hasta que se RESUELVA (si se acepta o no, o hasta la resolución del superior en caso de no aceptación).
- III. El artículo 144 ejusdem, dispone que el impedimento se envía al Juez del mismo ramo y categoría que le siga en turno «...**atendiendo el orden numérico, y a falta de éste por el juez de igual categoría, promiscuo, o de otra especialidad que determine la CORPORACIÓN respectiva**». (Negrita, mayúscula y subraya fuera del texto normativo original)

Dicha normas citadas, como las demás del Código General del Proceso, son de orden público, y por tanto, de obligatorio cumplimiento, así que no gravita en la decisión de aplicarse o no por parte del Juzgador, todo lo contrario, son reglas obligatorias. (art. 13 ibidem)

Tampoco se puede confundir, en manera alguna, el trámite del impedimento que gobierna el Código General del Proceso, aplicable en éste asunto, con el que se maneja en los asuntos procesales penales, que a manera de ejemplo, se hace referencia al artículo 57¹ de la Ley 906 de 2004, que si dispone la remisión de un impedimento al Juez “más cercano”.

Lo anterior, resulta más que suficiente, para remitir el asunto del impedimento a la Corporación común de este distrito de Fundación, Magdalena, que viene siendo el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil Familia, para que determine cuál Juzgado en todo el circuito de Fundación, Magdalena, es quien debe conocer del impedimento, para que determine si lo acepta y asume el conocimiento, o lo niega y remite al superior, en estricto cumplimiento de los numerales 2º y 3º del artículo 140, el artículo 144 y 13 del Estatuto Procedimental Civil Vigente.

Infórmese de lo anterior al accionante, en atención a las sendas solicitudes de información que ha presentado, asimismo comuníquesele el radicado asignado a este asunto desde la presentación.

Por lo brevemente expuesto, se

¹ **ARTÍCULO 57. TRÁMITE PARA EL IMPEDIMENTO.** <Artículo modificado por el artículo [82](#) de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el funcionario judicial se encuentre incurso en una de las causales de impedimento deberá manifestarlo a quien le sigue en turno, o, si en el sitio no hubiere más de uno de la categoría del impedido o todos estuvieren impedidos, a otro del lugar más cercano, para que en el término improrrogable de tres (3) días se pronuncie por escrito. (...) Extraído del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de conocer el impedimento elevado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fundación, Magdalena, por las consideraciones ya expuestas.

SEGUNDO REMITIR por secretaría, de forma urgente, el expediente de la referencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Civil-Familia, para que defina que Juez del Circuito de Fundación, Magdalena, debe conocer el impedimento Oficiar.

TERCERO. Infórmese de lo anterior al accionante, en atención a las sendas solicitudes de información que ha presentado, asimismo comuníquesele el radicado asignado a este asunto desde la presentación. Oficiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA-MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 032, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **22 de septiembre de 2022, a las 8:00 a.m.**

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
SECRETARIO